



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00109

Este Juzgado Dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.
2. **INCORPORAR** al plenario, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la Agencia Nacional de Tierras, en el cual informa que el inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-28225, es de *naturaleza privada*

De otra parte, conforme a los Arts. 90, 206, 368, y 371 del C.G.P., y Art. 946 y siguientes del C. Civil, **INADMÍTASE** la demanda reconvencción verbal reivindicatoria, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente aspecto:

1. **INDICAR, ESTIMAR Y DISCRIMINAR** de manera detallada y razonable el valor del juramento estimatorio, respecto al pago de frutos civiles por tenencia arbitraria e injusta, perjuicios materiales- lucro cesante, perjuicios materiales- daño emergente, perjuicios extramatrimoniales- daños morales, perjuicios extramatrimoniales- daño a la vida en relación pretendidas dentro de la petitum, pues dicho juramento es un requisito formal de la demanda, a tenor del Art. 206 del C.G.P.
2. **INDIQUE** de manera detallada y razonable los bienes muebles por destinación y adhesión que forman parte de la cuota parte pretendida a reivindicar (58.3333%) en el inmueble objeto de reivindicación.
3. **ESPECIFIQUE Y DETERMINE** la extensión, linderos especiales y cabidad superficiaria de la cuota parte pretendida a reivindicar (58.3333%) del inmueble objeto de reivindicación.

Así las cosas, este Despacho Judicial, disponen inadmitir la presente demanda de reconvencción -verbal reivindicatoria, para que la parte actora, dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley en cita.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ CUNDINAMARCA,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

1.- **INADMITIR** la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN – ACCIÓN REIVINDICATORIA, instaurada por la señora: **MARIQUITA VÁSQUEZ QUIROGA Y ARMANDO GIEDELMAN VÁSQUEZ** a través de apoderado judicial, contra: **MANUEL ALFREDO CORTES RUBIANO**, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** el término de cinco (5) días, a la parte actora, para que subsane la falencia señalada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

3.-**RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR AL DR. HUGO YESID SUAREZ SIERRA**, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ – CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO Nº. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa16191b129276b5a10aa605a69e5dd6d73423c81674d0360aa6e8fc9dea9e6e
Documento generado en 04/02/2021 01:32:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 2020-00019

De oficio informando que la parte accionada allego escrito de contestación de demanda y excepciones, en consecuencia, este Juzgado Dispone:

- 1. RECONÓCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al **Dr. ORLANDO RAMIREZ GAMBOA**, como apoderado judicial de la sociedad demandada **ORLANDO RAMIREZ GAMBOA & ABOGADOS ASOCIADOS SAS**.
- 2. TÉNGASE EN CUENTA** las excepciones previas propuestas en el término de ley, por la parte demandada a través de su apoderado judicial concerniente a "EXISTENCIA DE COSA JUZGADA, FALTA DE PRESUPUESTO LEGAL INDISPENSABLE PARA QUE RESULTE PROCEDENTE EL DESLINDE, TEMERIDAD DE LA PRETENSION DE DESLINDE, EXISTENCIA DE DECISION POLICIVA EN LO CONCERNIENTE A LA SUPUESTA PERTURBACION A LA POSESION, NECESIDAD Y OBLIGACION DE SALVAGUARDAR LA BUENA FE EXENTA DE CULPA, en consecuencia, se ordena correr traslado de aquella de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 101 del C.G.P., por un término de tres (3) días, dentro del cual la parte demandante podrá pronunciarse sobre ella, y aportar las pruebas que considere pertinentes.
- 3. TÉNGASE EN CUENTA** la contestación de la demanda y las excepciones de mérito y anexos presentados por la sociedad demandada, a través de gestor judicial, dentro de la oportunidad procesal, en consecuencia, se ordena correr traslado de aquella de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 del C.G.P., por un término de cinco (5) días, dentro del cual la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas, y pedir y aportar las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c5ad4502f183fa7247c3f910b6914386e19f78bfb39210e9eb05d8b62d3f0cd

Documento generado en 05/02/2021 01:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: PEDRO ESTEBAN DUARTE DUARTE
RAD. 2020-00089

Una vez subsanada la presente demanda y acreditado el interés jurídico que le asiste a la señora NANCY YANETH DUARTE DUARTE, dentro de la presente demanda de sucesión, a tenor del Art. 1312 del C. Civil, procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, y una vez revisado el libelo de la demanda, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 487, 488, 489, 490 y siguientes del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de sucesión de mínima cuantía del causante: PEDRO ESTEBAN DUARTE DUARTE (**Q.E.P.D.**), quien falleció el día 16 de septiembre de 1994, en la ciudad de Bogotá D.C., y su ultimo domicilio fue en este municipio, donde quedaron sus bienes.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite contemplado en el Art. 490 del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de mínima cuantía.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN para lo de ley.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento a los señores MARIA ANTONIA DUARTE DUARTE, MARIA DEL TRANSITO DUARTE DUARTE, JOSE MANUEL DUARTE DUARTE, MARIA DEL CARMEN DUARTE DUARTE, JUAN DE LA CRUZ DUARTE, GABRIEL DUARTE DUARTE y a TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO a intervenir en el presente proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., concordante con el Art. 108 íbidem y el Decreto ley 806 del 4 de junio del 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder público, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

QUINTO: DECRÉTESE el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

SEXTO: RECONOCER como heredera a la señora: **NANCY YANETH DUARTE PAEZ**, en calidad de sobrina, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, quien fuere a su vez heredera del causante asignatario MEDARDO DUARTE DUARTE (Q.E.PD.), hermano del causante PEDRO ESTEBAN DUARTE DUARTE.

SEXTO: RECONOCER como herederos del causante a los señores: MARIA ANTONIA DUARTE DUARTE, MARIA DEL TRANSITO DUARTE DUARTE, JOSE MANUEL DUARTE DUARTE, MARIA DEL CARMEN DUARTE DUARTE, JUAN DE LA CRUZ DUARTE, GABRIEL DUARTE DUARTE Y NANCY YANETH DUARTE PAEZ, en calidad de heredera del causante heredero MEDARDO DUARTE DUARTE (Q.E.PD.) y **REQUERIR** a los primeros seis herederos para que dentro de los veinte días siguientes a su citación, prorrogable por un término igual, comparezca al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con lo establecido por el Art. 492 del C. G. P. C., en conc. con el Art. 1289 del C. C.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: AGRÉGUENSE a el expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante, y subirla al ondrive del correo electrónico institucional de este Juzgado, para adelantar trámites procesales digitales o en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ – CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 06

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **9 DE FEBRERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6733d470d91809fa14a3249c60f7c46800872bbecc684e51601370c44493da

Documento generado en 04/02/2021 01:32:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO. VERBAL LEY 1561/2012

RAD. 2017-00107

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia de oficio para decretar desistimiento tácito, pues el apoderado de la parte actora, no ha impulsado el proceso, durante un término superior a un año.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., establece:

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación **durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado y negrilla del juzgado)*

Los Arts. 1° y 2° del Decreto 564 del 2020: indica:

Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlado presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales. El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

*Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.** (subrayado y negrilla del juzgado)*

Por su parte, el presente proceso tiene como última actuación auto de mayo 2 del 2019, notificado en estado del 3 mayo del año referido, ahora el CSJ suspendió los términos judiciales atendiendo la emergencia sanitaria del COVID -19, a partir del 16 de marzo del 2020, y fueron reanudados por dicha



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

corporación, para el presente proceso a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que desde la última actuación que reposa en el expediente hasta la fecha, el presente proceso no ha tendido movimiento alguno permaneciendo inactivo en la secretaria del Juzgado por un lapso superior a un año.

En tal orden, por reunirse las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, a tenor de derecho,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.
2. **DECRETAR** el levantamiento de la medidas cautelares materializadas.
3. **SIN CONDENA** en costas.
4. En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las anotaciones respectivas, así mismo el **DESGLOSE** de los anexos entregándosele a la parte demandante, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
296dcb3e97513a0f20fdbb2df87519f3dade12c6dfb6562b2f38c281f0f796d2
Documento generado en 04/02/2021 01:32:34 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO- INCIDENTE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
RAD: 2018-00002

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho poder y escrito auténtico que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte incidentante, solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de perjuicios.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la parte actora, se encuentra legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada, de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la gestora judicial de la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso, por pago total de perjuicios.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele al demandado, con previas desanotaciones de rigor.
5. **RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR** en el presente incidente y en el proceso ejecutivo que dio su origen, a la Dra. **ELSA GONZALEZ PINILLA**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N° 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9228fd0151bae364d6a0bc8062c2cbf7e51c9f9cb895399dfe1b3d80c5a8d5a9



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 04/02/2021 01:32:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2018-00002

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho escrito auténtico que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora Dra. ELSA GONZALEZ PINILLA, solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la parte actora, se encuentra legalmente facultada para transigir la litis, de acuerdo al Art. 312 del C.G.P., este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la gestora judicial de la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso, **por transacción**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de la medidas cautelares materializadas.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele al demandado, con previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02174c65cb9b2b71eea99d4ed7c5e8a645955eef4d11b066dbca3d8bb41032b4

Documento generado en 05/02/2021 01:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2016-00131

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho escrito auténtico que antecede, mediante el cual la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ- jefe jurídico de la sociedad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicita se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como quiera que la parte actora, se encuentra legalmente facultada para acreditar el pago de la obligación demandada, de acuerdo al Art. 461 del C.G.P., este Despacho Judicial, dispone **ACCEDER** a la solicitud incoada por la gestora judicial de la parte ejecutante, y en consecuencia,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ-CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del presente proceso, **por pago total de la obligación**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de la medidas cautelares materializadas.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONE** el archivo definitivo de las presentes diligencias, así mismo el **DESGLOSE** del documento que sirvió como base para la ejecución, entregándosele al demandado, con previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d79c47862a1a5ec15679b02c6f92168ad3989c1e63d403864f9e8ece8a500e27



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 04/02/2021 01:32:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2019-00171

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado ordena **ANEXAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, la devolución y cotejo del correo certificado Pronto envíos, respecto a la notificación personal Art. 291 CGP al accionado JOSUE MARENCO CHINCHILLA.

Prosiguiendo, ante la solicitud y anexos allegados por la apoderada de la parte actora, en razón a que se desconoce la dirección de domicilio de la aquí ejecutada, este juzgado ordena el **EMPLAZAMIENTO** al señor accionado JOSUE MARENCO CHINCHILLA, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial del poder publico, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo previsto en el Decreto ley 806 del 4 de junio del 2020, concordante con lo establecido en el Art. 108 ibídem. Acredítese la publicación ordenada conforme lo establecen las normas citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO Nº. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a8fe8b01c29b0bd3d900595c9f94122374da906790ae28d93590e6cb337fe8e
Documento generado en 04/02/2021 01:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2014-00057

Ante la solicitud allegada por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, jefe jurídico de la sociedad Central De Inversiones S.A., este Juzgado, dispone **no darle trámite**, en atención a que el proceso de la referencia, se encuentra terminado y archivado mediante auto de fecha Enero 24 del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57ca04cbb10b08bbc32c1e83b97c40fb81ee272a320f4b20f43c24a40a266f2e
Documento generado en 04/02/2021 01:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 2019-00163

Ante la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora, este Juzgado dispone consultar de manera inmediata en el registro de la población privada de la libertad del INPEC, para verificar si los accionados JOSE APOLONIO Y MILTON JULIAN SUAREZ REYES, se encuentra privados de la libertad y por cuenta de cual Establecimiento Penitenciario y Carcelario se encuentran, y posteriormente se ordena remitir el oficio pertinente solicitándole a dicha entidad el correo electrónico para que aquellos se vinculen a la audiencia señalada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39ab519f3685fd46749314740d06fbb38aa0b51ab1008190b13f8accbf2af77
Documento generado en 04/02/2021 01:32:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00005

Sería el caso proceder a la admisión y trámite de la presente demanda remitida por el juzgado cuarto civil Municipal de Oralidad, sino fuera porque este Juzgado no es el competente para conocer del mismo, pues el Artículo 1° del Art. 28 del C.G.P., establece

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1°. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...)

Ahora, en vista que dentro del poder, el escrito de demanda y título ejecutivo, el apoderado judicial manifiesta que la accionada LUZ ELVIRA GALINDO SANABRIA, reside en la dirección CALLE 6 A No. 4-07 de Gachetá –Cundinamarca, por tal motivo la respectiva competencia radica en el Juzgado Civil municipal de Gacheta (reparto)

Así las cosas, tal como lo prevé el Art. 90 del C.G.P., se dispone rechazar la presente demanda y remitirla al juzgado competente, para lo de su cargo.

Po lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Gacheta- Cundinamarca (reparto). Háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cce2228084344a3115259b62e230398b382d395d83d2bba39e87354669449a20

Documento generado en 04/02/2021 01:32:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: RECUPERACION A LA POSESIÓN
RADICADO: 2020-00086

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado de la parte demandante, no subsanara la totalidad de las falencias en los términos puestos de presente por este Despacho Judicial, dentro del término concedido, emitidas en auto que antecede, es por lo que este Juzgado, dispone **RECHAZAR** la presente demanda, a tenor de lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena devolverla junto con los anexos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900f27f076684011f63d9dce8e9eb52bef16d2ada143d3955d2cab7ef0f81c3c

Documento generado en 04/02/2021 01:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENCIA
RAD: 2020-00011

Vencidos como se encuentran los términos para que la curadora ad-litem de la parte demandada, contestara el escrito petitorio, este Juzgado en observancia de lo dispuesto en el Arts. 372 del C.G.P., dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, el escrito signado por la curadora ad litem de los demandados, dentro de la oportunidad legal, mediante el cual se pronuncia sobre los hechos de la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Prosiguiendo con el trámite del proceso, se dispone: **CONVOCAR** a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Arts. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **7 DE ABRIL DEL 2021, A LAS 10:00 AM**, en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

*Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtualmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

De otra parte, se dispone **REQUERIR DE MANERA INMEDIATA** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que en un término no mayor a 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, emita la información solicitada por este Juzgado, en nuestro oficio No. 221 del 13 de marzo del 2020, remitiéndole plano del predio en formato PDF, folio de matrícula inmobiliaria, certificado especial de aquel y copia de la escritura pública No. 5090 de 30 de diciembre de 1998 de la notaria 12 de Bogotá D.C., Líbrese por secretaria la respectiva comunicación, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N° 06
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **9 DE FEBRERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
Secretaria,
CAROLINA DIAZ DIAZ

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

be8d9c5072532d1b45dfd4cae098627afc8dae41b446ae8ac4889e6177477c51

Documento generado en 04/02/2021 01:32:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019-00011

Ante la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, este Despacho Judicial, **ACCEDE A ELLA**, en consecuencia, dispone señalar nueva fecha y hora para evacuar diligencia de remate de los bienes muebles y enseres cautelados dentro de la referencia:

- 1 horno de panadería en acero inoxidable marca mxwell ref MTD -48, 1 cuarto de crecimiento en acero inoxidable con puerta de vidrio, 2 vitrinas ambas de un cuerpo de 5 compartimentos de vidrios, con 3 gavetas en la parte inferior, la parte superior forrada en forro con luces internas y marca INDUMAR, 1 caja registradora marca CASIO modelo PSR-T280, una vitrina mostrador marca INDUMAR, 1 refrigerador para bebidas gaseosas de 3 compartimentos, 1 muebles cocina con su respectivo lavaplatos y estufa incorporada, 1 horno microondas marca WHIRPOOL, 1 greca marca COLDELEC, 1 mueble en acero inoxidable, 1 estufa marca HABBA de 4 puestos con tapa de vidrio, 1 mezclador en acero inoxidable, 1 batidora grande, 3 carros de 15 puestos para bandejas, 93 bandejas de panadería, 4 mesas con sus respectivas sillas marca SOTELO, 1 mesa de amasar grande, 1 tajadora de pan industrial, 1 olla tamalera con estufa, 1 vitrina tipo mostrador pastelera y postres y 1 televisor marca PHILIPS de 32”.

Para lo cual se señala el día **6 de abril del 2021, a la hora de las 10.00 A.M.**, La presente audiencia se hará de manera **virtual** por el aplicativo **TEAMS**, siendo necesaria la presencia de las partes y de los postores virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo el día anterior sus correos electrónicos, para enviarles el correspondiente link.

Para el recibo de las ofertas o posturas de remate se deberán remitir al correo electrónico institucional de este Juzgado: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente remate se publicará 10 días antes de la diligencia de remate para su socialización en la pestaña de **Avisos** y **Cronograma de Audiencias** del microsítio web para este juzgado: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/home>), para acceso y consulta de los interesados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40%, según lo estipulado en los Art. 451 y 457 del C.G.P.-, las cuales se podrán presentar dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Licitación se iniciará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora de su inicio. Hágase la publicación por una sola vez en la emisora MARÍA AUXILIADORA RADIO, de éste municipio, como lo ordena el Art. 450 ibídem.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por la que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con **CONTRASEÑA**. Este archivo digital deberá denominarse “**OFERTA- NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO EN 23 DÍGITOS**”, La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate la titular de este Despacho Judicial le solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

OFÍCIESELE al secuestre designada GLADYS SANTANDER FLÓREZ, para lo legalmente pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05b4fc95583ada6bc88734977c9a488fb8655a920af6d6966d6d1f62d76fda2

Documento generado en 04/02/2021 01:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: VERBAL ESPECIAL- DIVISORIO
RAD: 2019-00059

Ante la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, este Despacho Judicial, **ACCEDE A ELLA**, en consecuencia, dispone señalar nueva fecha y hora para evacuar diligencia de remate de los bienes inmuebles cautelados objeto de la referencia:

- **inmueble denominado LA CITA** ubicado en la vereda Miña de esta municipalidad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-19848 y número catastral No. 000-01-00-00-0003-0303-0-00-00-0000, el cual cuenta con una extensión de 9.889 metros cuadrados de acuerdo a levantamiento topográfico allegado actualizado, cuenta con una construcción con un área construida de 50 metros cuadrados. Para lo cual se señala el día **MARTES, NUEVE (9) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA ONCE (11:00 A.M.)**.
- **inmueble denominado CITAME**, ubicado en la vereda Miña de esta jurisdicción, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172- 19849 y número catastral No. 00-01-00-00-0003-0528-0-00-00-0000, el cual cuenta con una extensión de 1 hectárea 9.776 metros cuadrados, de acuerdo a levantamiento topográfico allegado actualizado. Para lo cual se señala el día **MARTES, NUEVE (9) DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA ONCE (11:00 A.M.)**.

Para lo cual se señala el día **8 de abril del 2021, a la hora de las 10.00 A.M.**, *La presente audiencia se hará de manera virtual por el aplicativo **TEAMS**, por lo cual es necesaria la presencia de las partes y de los postores virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo el día anterior sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

Para el recibo de las ofertas o posturas de remate se deberán remitir al correo electrónico institucional d este Juzgado: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente remate se publicará 10 días antes de la diligencia de remate para su socialización en la pestaña de **Avisos y Cronograma de Audiencias** del microsítio web para este juzgado: (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guacheta/home>), para acceso y consulta de los interesados.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor total de los avalúos, previa consignación del 40%, según lo estipulado en los Art. 451 y 457 del C.G.P., las cuales se podrán presentar dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. Licitación se iniciará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora de su inicio. Hágase la publicación por una sola vez en la emisora MARÍA AUXILIADORA RADIO, de éste municipio, como lo ordena el Art. 450 ibídem.

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por la que se hace postura.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con **CONTRASEÑA**. Este archivo digital deberá denominarse **“OFERTA- NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO EN 23 DÍGITOS”**, La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate la titular de este Despacho Judicial le solicitará para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al(os) número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.:

OFÍCIESELE al secuestre designada EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, para lo legalmente pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N° 06

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **9 DE FEBRERO DEL 2021** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

Secretaria,

CAROLINA DIAZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d09cd460096c6ef0ccdac8e475a7525294531ec01b44e650f052ecd9591f12f
Documento generado en 04/02/2021 01:32:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA
RAD: 2019-00067

Visto el informe secretarial que antecede, ante la solicitud y anexos presentados por el apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA, y coadyuvada por el Dr. HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA, este Juzgado, ADMITE la misma, en consecuencia, se dispone señalar nueva fecha y hora para evacuar diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos dentro de la referencia, para el día **19 DE FEBRERO DEL 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**, a tenor del Art. 501 del C.G.P. *La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS, por lo cual es necesaria la presencia de las partes virtualmente el mencionado día y hora, disponiendo de los medios tecnológicos necesarios y remitiendo sus correos electrónicos oportunamente para enviarles el correspondiente link.*

*Se previene a los interesados y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las consecuencias que establece la Ley.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99828585cf2caeb8ab93ec181fbc14fde1455ee68ec17b51bdad6421ce715282
Documento generado en 04/02/2021 01:32:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, 8 de febrero del 2021

PROCESO: VERBAL DE PERTENCNIA
RAD. 2019-00132

Informando que fueron arrimadas respuestas de las entidades oficiadas en auto anterior, así como oficio de la ORIP Ubaté, así mismo que se notificaron algunos demandados, en consecuencia, este Juzgado dispone:

1. **AGREGAR** al expediente, para los fines legales pertinentes, los recibidos de las comunicaciones dirigidas a las entidades ordenadas en auto que antecede, así mismo, las respuestas de: Personería Municipal, Alcaldía de Guachetá, CAR, fiscalía General de la nación y Unidad de Restitución de Tierras.
2. **ANEXAR** las Publicaciones de radio y prensa y las fotografías de las valla en el inmueble objeto de la usucapión, igualmente, el oficio allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual informa la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-46069.
3. **INCORPORAR** el cotejo de envió de notificación personal, emitido por 4/72, a la señora ANA DEL TRANSITO DIAZ SANCHEZ, continúese con la notificación por Aviso.
4. Descendiendo, al señor LUIS ORLANDO DIAZ SANCHEZ, se le concedió amparo de pobreza en auto anterior, sin embargo, allegó escrito de contestación de demanda y excepciones a través de gestor de confianza, los cuales no se tendrán en cuenta, por no haberse arrimado el poder respectivo.
5. Por su parte los señores ANA BIBIANA DIAZ, BLANCA CECILIA DIAZ Y JOSE FABIAN DIAZ, se notificaron personalmente en este Juzgado, quienes dentro del término de ley no hicieron pronunciamiento alguno.
6. **VINCULAR** al presente plenario a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHETA, para que si lo considera pertinente haga valer sus derechos, concediéndole el término de traslado de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el Art. 369 del C.G.P., e informe de manera fidedigna y actualizada si el inmueble objeto de este asunto, es ó no bien baldío de la nación, y si en aquélla, se ha llevado a cabo procedimiento de clarificación de la propiedad correspondiente al mismo.

Sería el caso continuar con el trámite de ley, sino fuera porque el apoderado judicial no ha notificado a los demás titulares de derecho real.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ea8c435e5c5716e5dabab0659ebd0afcd7cd95361f2a2879f8214746e23768

Documento generado en 05/02/2021 01:29:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, Febrero 8 del 2021

**PROCESO: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012. PERTENENCIA
RAD. 2019-00070-00**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial, y en atención a que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informa que el predio a usucapir dentro de la referencia, identificado con FMI No. 172-18750, se trata de un inmueble rural baldío, en razón a que dentro de aquel no se evidencia un derecho real de dominio.

Ahora bien, el inciso 2° del numeral 1° del Art. 6 de la ley 1561 del 2012, prescribe:

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Prosiguiendo, en sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia **SC1727-2016, M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, de fecha** quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

*“Es más, un trámite de esta naturaleza está prohibido por el artículo 407-4 del ordenamiento adjetivo, por lo que el juez que advierta la titularidad del Estado sobre el bien pretendido en pertenencia no puede admitir dicho proceso, y si la demostración de ese hecho **ocurre con posterioridad a la admisión de la demanda, deberá ordenar su terminación inmediata.** (Subrayado y negrilla del juzgado).*

En el caso que ocupa la atención de la Corte, no hay ninguna duda de que el proceso versó sobre un bien de dominio público cuyo uso está restringido a todos los habitantes del territorio por ser una zona de reserva ecológica destinada a la preservación del medio ambiente. En cuanto tal, se trata de un bien inembargable, inalienable e imprescriptible de manera absoluta, lo que de suyo torna innecesaria cualquier discusión sobre el eventual conocimiento que el demandante pudo haber tenido sobre la naturaleza del inmueble o si actuó o no buena fe.

Es incontestable que se configuró la causal de revisión invocada, no sólo porque se adelantó un proceso contra los intereses del Estado sin la previa notificación a su representante legal, sino porque, definitivamente, tal proceso no podía iniciarse de ninguna manera.

Resulta innecesario adentrarse en el análisis de los eventuales derechos de terceras personas, pues al versar la controversia sobre un bien que no es susceptible de posesión en ningún caso, no pudieron haberse consolidado derechos patrimoniales a favor de particulares.

Al prosperar la causal de revisión alegada, se impone la necesaria conclusión de declarar la nulidad de las sentencias acusadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

Cabe advertir que por tratarse de un bien de especial protección ecológica que ha sufrido un grave y evidente deterioro ambiental, es deber de las autoridades distritales de Cartagena de Indias tomar las determinaciones que sean necesarias para la restitución material e inmediata del área afectada, a fin de impedir que se siga vulnerando el frágil ecosistema de la zona de bajamar de la Ciénaga de La Virgen.

Así las cosas, ante la contestación arrimada por la Agencia Nacional de Tierras, la cual manifiesta que el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-18750, a pesar de tener folio de matrícula



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y reposar dentro de aquel constancia de acto registral, esto no equivale a la transferencia de derechos reales de dominio, estableciéndose que es un inmueble rural baldío, es por lo que este Juzgado, con el fin de salvaguardar las reglas de la sana crítica y no trasgredir el ordenamiento legal y constitucional, dispone **terminar anticipadamente** el presente proceso, por competencia y **remitir el presente expediente a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras**, para que ésta a través del procedimiento administrativo, clarifique la naturaleza del feudo en cita, y en caso de corresponder el mismo a naturaleza pública y con el lleno de los requisitos de ley, sea aquella, por orden del Estado, la única facultada para otorgar título traslativo de dominio de los terrenos baldíos adjudicables.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación anticipada del presente proceso, por la presunción de baldío del bien objeto de la referencia, presentada por la Agencia Nacional de Tierras.
2. **DECRETAR** la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio, identificado con No. 172-18750. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté.
3. **REMITIR POR COMPETENCIA**, el presente expediente a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional De Tierras, para que ésta a través del procedimiento administrativo, clarifique la naturaleza del feudo identificado con FMI No. 172-18750.
4. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA</p> <p>ESTADO N°. 06 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 9 DE FEBRERO DEL 2021 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>Secretaria, CAROLINA DIAZ DIAZ</p>
--

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aeaff562fd215b66f627902e5afbb562d58d8580227224b396b2203bb729c5d6
Documento generado en 04/02/2021 01:32:42 PM



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>